

en alzada, por resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de noviembre de 1991, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

7121 *ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.420/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.009/1983, interpuesto por don Manuel Vallejos Martínez.*

Con fecha 28 de junio de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.009/1983, promovido por don Manuel Vallejos Martínez, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Manuel Vallejos Martínez, posteriormente seguido en representación del mismo por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del recurso de alzada formulado contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada por el recurrente ante el Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre restablecimiento de jornada de trabajo y remuneraciones, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los actos impugnados, desestimando las pretensiones del recurrente; sin imposición de costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 14 de enero de 1993, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Manuel Vallejos Martínez por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas contra sentencia dictada el 28 de junio de 1990 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso seguido en la misma con el número 1.009/1983, sobre reducción de jornada de trabajo de funcionario que perteneció a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

7122 *ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.503, interpuesto por don Isidro Roquerías Cassa.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de diciembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.503, promovido por don Isidro Roquerías Cassa, sobre infracción a la legislación vigente en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Isidro Roquerías Cassa, contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la empresa recurrente una sanción de 2.000.000 de pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas

resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Cataluña, para llevar a cabo las actuaciones que procedan en su caso; sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

7123 *ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 212/1991, interpuesto por don Juan José García de Vinuesa Álvarez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 212/1991, promovido por don Juan José García de Vinuesa Álvarez, sobre liquidación de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José García de Vinuesa Álvarez contra resolución presunta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la que la demanda se contrae declaramos, que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos, declarando el derecho del recurrente a percibir las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo de Inspector de Calidad de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de Huelva que desempeñó como funcionario en prácticas desde el 18 de febrero al 17 de mayo de 1987, en la cuantía que le corresponde y que se fijará en ejecución de sentencia, sin que pueda exceder de 98.373 pesetas, sin expresa condena en costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

7124 *ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.165, interpuesto por Asociación de Empresas de Pesca de Bacalao, Especies Afines y Asociadas (ARBAC).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de octubre de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 49.165, promovido por Asociación de Empresas de Pesca de Bacalao, Especies Afines y Asociadas (ARBAC), sobre ordenación de la actividad pesquera en la zona del Atlántico nororiental; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Muñoz, en representación de Asociación de Empresas de Pesca de Bacalao, Especies Afines y Asociadas (ARBAC), contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser conformes a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Pesca Marítima.